

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00385 00

1.- Incorporar el crédito presentado por Bancolombia S.A., el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. Reconocer personería para actuar a la abogada Luz Mery Puentes Jarro, en representación de la sociedad Prieto Puentes & Asociados S.A.S., como mandataria judicial de Bancolombia S.A., en los términos del poder conferido.

3.- Incorporar el crédito presentado por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional -DIAN-, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.- Reconocer personería para actuar a la abogada *María Cristina Torres Bonilla*, como comisionada de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional -DIAN-, en los términos del Acta No 10542 de 15 de junio de 202, otorgada por la Jefe GIT representación externa División de Cobranzas de la DIAN.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Diego Alejandro Bravo Robayo, como apoderado judicial de la deudora *Idaira Liliana Ortiz Pardo*, en los términos del poder conferido.

6.- Secretaría cumpla lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio, elaborando los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como a la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que la deudora aportó la relación de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro.

7.- Requerir a la deudora y promotora para que acrediten en diez(10) días, el diligenciamiento del oficio dirigido a la Cámara de Comercio; así como el acto de haber puesto en conocimiento de los acreedores los estados financieros básicos actualizados cada trimestre; al igual que la fijación del aviso y, el emplazamiento a los acreedores.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JBR

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **e68d50f65c1159f998e7f0c3db7684fb6964047d3ffacd63a00b6fce69fad24b**
Documento generado en 30/06/2021 03:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 110013103032 2017 00422 00

De acuerdo con lo solicitado (folio 1167), se reconoce personería a la sociedad Bela Venko Abogados S.A.S. representada por la señora Lina Pamela Castro Arena, como apoderada de la demandada Tractocar Logistis S.A.S., y se acepta la sustitución del poder al señor abogado Francisco José Moyano Achury y como suplente a la profesional del derecho Luz Marina Sánchez Achury, en los términos del escrito allegado.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, se debe tener en cuenta que no se han decretado ni practicado.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JBR

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57df00d6ff187ac4abd715801fc02b3594a2242e51ce7b70a51d1b15540f91c**

Documento generado en 30/06/2021 03:13:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación No. 110013103032 2019 00368 00

Al examinar el proceso con la radicación señalada, se verifica la inactividad de la demandante, pues en la demanda inicial se profirió el mandamiento de pago el 18 de julio de 2019 y el de la demanda acumulada se libró el 6 de marzo de 2020, sin que a la fecha haya cumplido la carga procesal de notificar al ejecutado y efectuar el emplazamiento a los acreedores, o la ejecución del acto pertinente para continuar el trámite del asunto.

Ante dicha circunstancia, con apoyo en el artículo 317 del Código General del Proceso, se a la parte demandante para que en un plazo no superior a treinta (30) días, realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada y el emplazamiento a los acreedores del deudor; advirtiéndole, que de no proceder a cumplir dichos actos, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez
JBR

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7f9a9ed281056932d24ae3f71a12e69e23e83ea68a11a0ead2b10cfaad4bb36

Documento generado en 30/06/2021 03:13:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>